

844-03-000601 – Interpretación de las normas del Capítulo XXVI Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Se acordó, en virtud de la facultad que le otorga el Artículo 83 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, interpretar las normas del Capítulo XXVI, del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en el sentido de que, existiendo acciones o cuotas ya amparadas en una Convención celebrada conforme a dicho Capítulo, no será necesario que la ENTIDAD RECEPTORA efectúe un nuevo aumento de capital para que puedan transarse y cotizarse en otras Bolsas Extranjeras títulos representativos de esos mismos valores.